

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA DEMOCRACIA PARA QUE SEAN ATENDIDAS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL ESTADO DE QUERETARO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006.

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos

electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que con fundamento en lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 6, 27 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, se debe realizar mediante elecciones libres auténticas y periódicas y a través del voto universal, libre, secreto, personal y directo que emiten los ciudadanos a favor de candidatos postulados por los partidos políticos, ejercicio que se efectúa en procesos electorales organizados, desarrollados y vigilados por un organismo público autónomo que vela por la autenticidad y efectividad del sufragio, rigiendo sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia.

2.- Que el Instituto Electoral de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 58 y 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su calidad de organismo público, autónomo, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado y sus Municipios, tiene como fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

3.- Que acorde con lo señalado por los artículos 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1 y 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se reputan como servidores públicos toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como aquellas que manejen o administren recursos estatales o municipales, quienes para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, deben cumplir las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico de referencia.

4.- Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro es un ordenamiento jurídico que sienta las bases para la ejecución del gasto

público en general y la rendición de la Cuenta Pública, entre otros aspectos, mismas que deben observar y aplicar los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Municipios y cualquier otra entidad que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos en el Estado de Querétaro. En este contexto, establece en su artículo 20 la obligación de que las entidades públicas en mención, en la publicidad de la obras, programas y acciones que realicen, expresamente señalen que provienen de recursos públicos que derivan de los ingresos aportados por los contribuyentes y no de los partidos políticos, prohibiendo su uso para fines políticos, electorales o de lucro.

5.- Que el Código Penal del Estado de Querétaro en su artículo 322, tipifica las conductas de los servidores públicos que afectan la seguridad, certeza y eficacia del sufragio, lo cual constituye un bien jurídicamente tutelado indispensable para la construcción de una sociedad democrática.

6.- Que atentos a lo que previene el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, encontramos medidas para impedir que los partidos políticos reciban donativos o aportaciones que tengan origen en fondos públicos, las cuales representan operaciones que frenan el eficiente desempeño de la función pública y la ejecución de programas sociales, menoscabando la credibilidad de los ciudadanos en sus gobernantes y en los partidos políticos.

7.- Que conforme a lo enunciado por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, observamos que se imposibilita a los candidatos y dirigentes de los partidos políticos inmiscuirse en actividades de beneficio social que son exclusivas del servicio público, así como suministrar artículos o productos de subsistencia a la población, a efecto de evitar que por ese medio induzcan el sentido del voto de los sectores beneficiados. Asimismo, evita que la libertad del sufragio resulte coartada con la promoción de campañas publicitarias sobre obras públicas y actos con impacto socialmente positivo por parte de los gobernantes en turno, entorno que pudiera incidir en la voluntad política de los ciudadanos.

8.- Que en atención a la significativa evolución que la sociedad mexicana ha venido manifestando en cuanto a la educación cívica, las ideas políticas y la participación ciudadana, diversas entidades públicas, organizaciones no gubernamentales y el propio Estado mexicano, han expresado a través de múltiples actos una verdadera vocación democrática para beneficio de la colectividad, entre ellos, los emitidos por la Conferencia Nacional de Gobernadores en los Acuerdos de Oaxaca del 19 de agosto de 2005, Coahuila del 14 de noviembre de 2005 y Guanajuato del 6 de marzo de 2006; el Acuerdo Nacional para la Unidad, el Estado de Derecho, el Desarrollo, la Inversión y el Empleo, firmado por diversos actores del ámbito político, académico y empresarial en el Castillo de Chapultepec el día 29 de septiembre de 2005; el documento elaborado y difundido por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de la Función Pública, con la colaboración de varias Secretarías de

Estado que tienen a su cargo la ejecución de programas sociales denominado "El ABC de los Servidores Públicos en relación con la elecciones"; las medidas de control y fiscalización de recursos públicos y su injerencia con aspectos electorales plasmadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 2005; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

9.- Que la legislación electoral en nuestro Estado se ha actualizado para regular eficazmente los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos queretanos y de las instituciones políticas, así como para propiciar condiciones para la edificación de acuerdos y proyección de ideas sostenidas en el diálogo y la tolerancia, evitando la ofensa, el vilipendio y la denostación, como es el caso de la reforma al artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de septiembre de 2005, en la cual se estableció que los partidos políticos deben abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, infamia, injuria o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales en la propaganda política que se utilice durante las mismas.

10.- Que es fundamental para toda sociedad que se precie de ser democrática el participar en los asuntos públicos a través de los conductos formales establecidos con ese propósito; por ello, es inquietante la poca participación que reportan los procesos electorales, no obstante la distinción del Estado de Querétaro Arteaga de contar con una participación ciudadana en dichos ejercicios de las más elevadas del país con un 68.69% en el año 2000, misma que sufrió en el año 2003 un decremento importante en el porcentaje de ciudadanos que estando en posibilidades formales de emitir su voto no lo hicieron, descendiendo a la cantidad de 57.33%, es decir, once puntos porcentuales menos con respecto al proceso anterior. Si bien es cierto, la baja fue un fenómeno generalizado en el país, al Instituto Electoral de Querétaro corresponde incidir en el territorio del Estado y dejar constancia de que hace todo lo posible para enfrentar tal fenómeno.

11.- Que en fecha 27 de diciembre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2006, el cual señala la cantidad que la Legislatura del Estado asignó al Instituto Electoral de Querétaro para su funcionamiento y el desempeño de sus atribuciones, apreciando que dicha cantidad es considerablemente inferior a la originalmente solicitada y aprobada por el Consejo General el día 20 de octubre de 2005, en consecuencia, mediante Acuerdo de fecha 13 de febrero del año en curso, se solicitó a los

Poderes Ejecutivo y Legislativo una ampliación presupuestal para afrontar de manera adecuada las encomiendas institucionales que constitucional y legalmente tiene conferidas.

12.- Que en fecha 22 de marzo del año en curso, la representación del partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presentó un escrito en el que solicita al Presidente del órgano colegiado en mención, ordene a la Secretaría Ejecutiva la inclusión, en el orden del día de la sesión ordinaria que corresponda, del acuerdo por el cual se emitan las reglas para el fortalecimiento de los principios y valores de la democracia para que sean atendidas por el Gobernador del Estado, los Presidentes Municipales y los Servidores Públicos Estatales y Municipales durante el Proceso Electoral del 2006.

13.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de marzo del año en curso, Consejeros Electorales en alusión al escrito citado anteriormente, propusieron que los integrantes del órgano colegiado dentro del plazo de tres días hicieran llegar por escrito sus observaciones o comentarios sobre el particular, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva elaborara un proyecto de Acuerdo para ser aprobado en una sesión extraordinaria convocada al efecto. En la misma sesión, la representación del Partido Nueva Alianza propuso que, en términos de lo que dispone el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que prohíbe durante las campañas electorales que las autoridades estatales y municipales, así como los servidores públicos, difundan u ordenen difundir campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con las excepciones enunciadas, los espacios publicitarios que se ocupen en dicha publicidad, sean cedidos al Instituto Electoral de Querétaro para la promoción del voto en el presente proceso electoral. Al respecto se acordó, con la intervención de Consejeros Electorales, que en virtud de que la propuesta expuesta guarda relación con el escrito presentado por la representación de Convergencia citado líneas arriba, se incorpore al acuerdo comentado.

14.- Vencido el plazo acordado de tres días para que los integrantes del órgano superior de dirección presentaran sus comentarios o propuestas con respecto al escrito interpuesto por la representación del partido Convergencia y la proposición hecha por la representación del Partido Nueva Alianza, se recibieron los comentarios y observaciones atinentes, mismos que se integran como sustento del presente Acuerdo.

15.- Que en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales de referencia, en los instrumentos citados con antelación, así como en las propuestas vertidas por los representantes de los partidos políticos mencionados y los argumentos expuestos por los Consejeros Electorales en sesión, la sociedad mexicana en su conjunto refleja un importante esfuerzo por consolidar la democracia en nuestro país como un sistema jurídico que permita hacer realidad la autenticidad y efectividad del sufragio en los procesos de renovación periódica de representantes populares y gobernantes, es decir, que

el voto de los ciudadanos se emita libremente, sin presión, intimidación, coacción o inducción de ninguna especie, comprendiendo en ello la que pudieran ejercer los servidores públicos al utilizar los elementos objetivos y subjetivos que el cargo les confiere para favorecer o combatir a un determinado partido político o candidato, quienes evidentemente deben mantenerse al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, máxime si no están autorizados constitucional ni legalmente para organizar o conducir el proceso mismo, porque de no ser así, no existirían las condiciones cuyo cumplimiento es imprescindible para considerar que una elección es producto del poder del pueblo, que es la única y originaria fuente de la soberanía popular.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 27, 43, 63, 68, fracción VIII, 108 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 69, 71, 74, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emite las reglas para el fortalecimiento de los principios y valores de la democracia para que sean atendidas por las personas que ocupen cargos de elección popular o desempeñen un empleo, cargo o comisión en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Organismos Autónomos del Estado, en su estructura central o descentralizada, y en general para cualquier servidor público, las cuales consisten en abstenerse de:

- A) Efectuar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, provenientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y los Estados, los Ayuntamientos y cualquier dependencia pública u órgano del Estado, así como de los organismos de la administración pública descentralizada.
- B) Aprovecharse de su cargo para inducir u obligar por cualquier medio a sus subalternos a votar en determinado sentido o a abstenerse de votar.
- C) Condicionar la prestación de un servicio público a la emisión del voto en determinado sentido, o bien a abstenerse de votar.
- D) Destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en razón de su cargo, para apoyar a determinado candidato o partido político.
- E) Proporcionar apoyo a algún candidato o partido político, ya sea directamente o por conducto de sus subordinados, en el tiempo que corresponda a su jornada laboral.

- F) Realizar cualquier acto o campaña que tenga por objetivo la promoción del voto, toda vez que esta actividad es una atribución legalmente conferida al Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- En acatamiento de lo previsto en el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a cualquier servidor público, cumplan cabalmente con la prohibición de difundir u ordenar se difundan campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales del día 5 de mayo al 2 de julio del año en curso, disposición que comprende toda clase de campañas de publicidad en cualquier medio de comunicación masiva, como es la televisión, la radio, la prensa escrita e internet, así como en la vía pública a través de espectaculares, mamparas, avisos, bardas y vehículos.

TERCERO.- Se exceptúan de la prohibición referida en el punto anterior, las campañas relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las que en todo caso deberán hacerse sin fines electorales, sin promover la imagen personal de ningún gobernante o servidor público, sin utilizar el emblema o colores distintivos del partido político del que procedan, en el que militen o con el que simpaticen, y en todo caso, la publicidad o el anuncio deberán contener en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda: "Esta (obra, programa o acción, según corresponda) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción, según corresponda) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción, según corresponda) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

CUARTO.- Quienes incumplan, infrinjan o violen las reglas emitidas mediante el presente acuerdo, serán sujetos de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que en la esfera de sus respectivas competencias instauren en su contra el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, la Contraloría del Estado o el Ministerio Público.

QUINTO.- Se autoriza al Presidente del Consejo General y al Director General hagan las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que sus espacios publicitarios de la vía pública se otorguen temporalmente al Instituto Electoral de Querétaro desde la fecha que se convenga con la autoridad correspondiente, que no será posterior al 5 de mayo y hasta el día de la jornada electoral, a efecto de promover la participación ciudadana y el ejercicio del derecho al voto, contribuyendo de esta forma a abatir el fenómeno del abstencionismo que reduce la legitimación de los procesos de elección democrática. La campaña de referencia se llevará a cabo siempre y cuando tenga verificativo el apoyo contemplado en el punto de Acuerdo siguiente.

SEXTO.- En virtud de la estrechez financiera con la que opera el Instituto Electoral de Querétaro, a la gestión citada en el punto que antecede, se añadirá la gestión de los recursos económicos necesarios para la instrumentación de la campaña de participación ciudadana, a través de dos vías:

- A) Tratándose del Gobierno del Estado y como quedó manifestado en el Acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 13 de febrero del año en curso, mismo que fue puesto en conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado, se autoriza al Presidente del referido órgano colegiado y al Director General del organismo electoral a gestionar la suficiencia presupuestal que permita la instrumentación de la campaña de promoción al voto mencionada. En caso de que así acontezca, promuévase la suscripción de un Convenio de Apoyo y Colaboración para el cumplimiento de dicho objeto, por conducto del Director General y con la participación del Presidente de este órgano colegiado.
- B) Tratándose de los Ayuntamientos del Estado, con base en los Convenios de Colaboración que se han suscrito con los mismos, promuévase la firma de los acuerdos específicos necesarios en los que se establezca que los costos que se generen en la campaña para la promoción de la participación ciudadana, sean cubiertos por los Municipios, o en su caso, se especifique la aportación que cada una de las partes efectuará.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de abril del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. JOSE ENRIQUE RIVERA RODRIGUEZ		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

--	--	--

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO